



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

---

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 014-CEU-UNICA-2024.**

Ica, 22 de agosto del 2024.

**VISTOS:**

La Tacha formulada por el personero general del Movimiento **RENOVACION UNIVERSITARIA**, contra el candidato a DECANO de la Facultad de Administración de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, al docente **FERNANDO EMILIO ALFARO HUAMAN** y el escrito de descargo presentado por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N°236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N°699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

### **I CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la fórmula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

**SEGUNDO.**- Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que se mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

**TERCERO.** - Que, en el caso de autos, el personero general del Movimiento Renovación Universitaria, contra el candidato a DECANO de la Facultad de Administración de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga al docente principal **FERNANDO EMILIO ALFARO HUAMAN** del Movimiento Académico Visión Universitaria, señalándose para ello que dicho candidato incumpliría lo establecido en el artículo 32 incs. 2) y 3) del Reglamento General de elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en concordancia con el artículo 38.3 del Estatuto de la Universidad San Luis Gonzaga, en razón que no tiene el grado de Maestro o Doctor en la Especialidad de Administración para postular al cargo de Decano de Administración de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

**CUARTO.** - Que, analizando los fundamentos de la tacha y del descargo efectuado, se desprende lo siguiente:

4.1. **Del escrito de Tacha**, el mismo se sustenta en que no tiene el grado de maestro o doctor en la especialidad de Administración por lo que no puede postular al cargo de Decano de la Facultad de Administración de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. Que ha obtenido el Grado de Maestro en Educación con Mención en Administración y Planificación de la Educación Superior, obtenido en la Universidad Alas Peruanas S.A. Perú.

4.2. **Del escrito de Descargo** de fecha 20.08.2024 en la cual señala que debe de ser desestimada por cuanto se utiliza un argumento esgrimido que es contrario a Derecho;

4.3. Que con respecto al hecho que no cuente con Grado Académico de Maestro en su Especialidad, debemos de advertir que si bien es cierto el Grado de Maestro en Educación con Mención en Administración y Planificación de la Educación Superior, que ante reiteradas consultas realizadas ante la SUNEDU, se ha expedido entre otros el INFORME N° 882-2023-SUNEDU-03-06 respecto a que el grado obtenido esté relacionado directamente al decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la Facultad.

**QUINTO.** – Que en ese sentido tenemos que el docente tiene la condición de Magister en Educación con Mención en Administración y Planificación de la Educación Superior, razón por la cual es aplicable también lo dispuesto por el INFORME N° 051-2019-SUNEDU-03-06 respecto a que el grado obtenido esté relacionado directamente al decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la Facultad, máxime si inclusive pone como ejemplo para ser Decano de la Facultad de <medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en ciencias

de la Salud, en Gestión Pública y Gobernabilidad, o en Administración de la Educación, en tal sentido tenemos que la Maestría realizada por el candidato a Decano cumple con los requisitos para su postulación, razón debe de desestimarse la tacha formulada contra el citado docente, máxime si corresponde a la autonomía normativa y de gobierno de las universidades determinar que si el candidato tienen una vinculación directa con el grado que obtuvo el postulante y en consecuencia cumple con los requisitos legales para ser candidato a un órgano de gobierno, por lo que la tacha interpuesta contra el citado docente deberá ser desestimada.

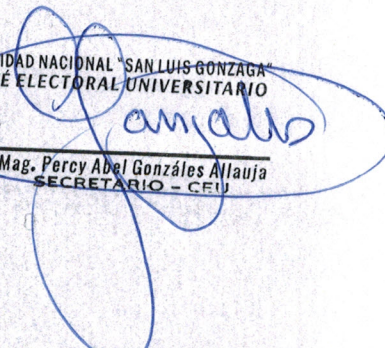
**SEXTO.** - Que en merito a lo antes expuesto, el Comité Electoral, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, para las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general del Movimiento **Renovación Universitaria** contra el candidato a Decano de la Facultad de Administración de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga al docente principal **FERNANDO EMILIO ALFARO HUAMAN** del Movimiento Académico Visión Universitaria,.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Mag. Percy Abel Gonzáles Allauja  
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO  
PRESIDENTE - CEU